

específicos y de evidenciar que, el estado psicofísico del trabajador responde plenamente a las exigencias de su puesto de trabajo.

3.3. Apto con Limitaciones: Calificación dada por los facultativos de la Vigilancia de la Salud, en virtud de la normativa legal vigente, tras la aplicación de los protocolos específicos y de evidenciar que, el estado psicofísico del empleado público no responde a alguna de las exigencias de su puesto de trabajo.

3.4. No Apto: Calificación dada por los facultativos de la Vigilancia de la Salud, en virtud de la normativa legal vigente, tras la aplicación de los protocolos específicos y de evidenciar que, el estado psicofísico del trabajador no responde a las exigencias de su puesto de trabajo.

3.5. En observación: Calificación provisional dada por los facultativos de la Vigilancia de la Salud, cuando no se pueda elevar a definitivas las conclusiones derivadas, debido a la espera de resultados concluyentes de pruebas complementarias.

3.6. Adaptación de Puesto de Trabajo: Son las modificaciones o ajustes de las condiciones de trabajo de un puesto específico, con objeto de que un empleado público concreto, catalogado previamente como especialmente sensible, pueda desempeñar las funciones propias con garantía de protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.

CAPÍTULO I

Iniciación del procedimiento

Artículo 4.- Forma de Iniciación.

El expediente de adaptación o movilidad por motivos de salud se iniciará por la propia Administración, o a petición del empleado público afectado acompañada de la documentación que justifique la misma.

Artículo 5.- A iniciativa de la propia Administración.

5.1. El procedimiento se iniciará de oficio en aquellos supuestos en los que la Administración tenga conocimiento, directo o indirecto, de hechos o situaciones relacionados con el estado de salud del empleado público susceptibles de generar un riesgo, para sí o para otros, en el desempeño de su puesto de trabajo.

5.2. Será competente para iniciar el procedimiento la Dirección General de quien dependa el empleado público afectado, tanto por iniciativa propia, como a petición razonada de otros responsables de servicio o del propio Gabinete de Prevención y Salud Laboral como resultado de los exámenes de Vigilancia de la Salud.

Artículo 6.- A solicitud del empleado público.

6.1. La incoación a instancia del empleado público se llevará a cabo mediante la presentación de solicitud debidamente cumplimentada incluyendo, en todo caso, el nombre y apellidos del interesado, dirección a efectos de notificación, puesto de trabajo desempeñado, así como los motivos por los que solicita la adaptación o cambio de puesto y documentos que la acrediten y que el solicitante considere oportuna.